

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°367-2025-GDE-MPLP/TM

Tingo María, 07 de julio de 2025

VISTO:

El **INFORME FINAL INSTRUCTORA N°107-2025-SDELYCS-GDE-MPLP/TM** de fecha 03 de junio del 2025, remitido por el Subgerente de Desarrollo Empresarial, Licencias y Control Sanitario, quien recomienda abrir **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** al administrado el **SR. NEGREIROS SALAZAR WILDIER ADOLFO**, identificado con **DNI.N°07480210**, Representante Legal de **SUCESION INDIVISA NEGREIROS RAMOS CARLOS Pelayo** con **RUC N°10102120782**, quien sería el conductor y/o propietario del establecimiento **PROSTIBULO "EL CERRITO"** con giro económico **PROSTIBULO**, ubicado en **CARR. TINGO MARIA A PUCALLPA KM 1 LT. 1-B P.J NUEVE DE OCTUBRE**, de la ciudad de Tingo María, distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado, Departamento de Huánuco, por haber incurrido en la infracción administrativa tipificada con el Código Único de Infracciones y Sanciones: **CUIS- Código 01-100-SGDE**.

CONSIDERANDO:

El artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°27680, 28607 y 30305, establecen que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Los Gobiernos Locales de conformidad con lo establecido en el artículo 83° numeral 3.6 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, en materia de abastecimiento, comercialización de productos y servicios, las Municipalidades ejercen la siguiente función: "Otorgar Licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales".

El Artículo 46 de la Ley N°27972 – Ley orgánica de Municipalidades, respecto a las sanciones, señala: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, (...)";

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N°27444, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicho el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órgano que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba, Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación. (Texto según el artículo 208 de la Ley N°27444);

Se observa el **ACTA DE FISCALIZACIÓN N°009687-2025**, de fecha 30 de mayo de 2025, suscrito por personal de la Policía Municipal, quien se apersono al establecimiento **PROSTIBULO "EL CERRITO"** con giro económico **PROSTIBULO**, ubicado en **CARR.**



PERÚ



Municipalidad Provincial de Leoncio Prado

Gerencia de Desarrollo Económico

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

PÁG. 2. RESOLUCIÓN GERENCIAL N°367-2025-GDE-MPLP/TM

TINGO MARIA A PUCALLPA KM 1 LT. 1-B P.J NUEVE DE OCTUBRE, donde al momento de la inspección se constató que el establecimiento **NO CUENTA CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**, en tal sentido se le notifico con dicha acta, se hace de conocimiento al Gerente de Desarrollo Económico la cual ordena la clausura temporal del establecimiento. La cual al informar al administrado este se negó a firmar la presenta acta.

El **INFORME N°009-2025-RAL-SGPM-FYC-MPLP-TM**, de fecha 02 de junio de 2025, donde el trabajador de la Subgerencia de la Policía Municipal informa que el establecimiento Comercial **PROSTIBULO "EL CERRITO"** con giro económico **PROSTIBULO**, ubicado en **CARR. TINGO MARIA A PUCALLPA KM 1 LT. 1-B P.J NUEVE DE OCTUBRE**, estaría infringiendo el Cuadro Único de Sanciones-CUIS-Código 01-100-SGDE, por la apertura de un establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento, la multa es el 100% de una UIT. Asimismo, se aplicó la medida complementaria.

Se observa el **INFORME N°510-2025-SGPMFYC-GSM-MPLP/TM**, de fecha 02 de junio del 2025, suscrito por el Subgerente de la Policía Municipal, Fiscalización y Control, quien informa dentro de sus conclusiones, que el establecimiento **PROSTIBULO "EL CERRITO"** con giro económico **PROSTIBULO**, ubicado en **CARR. TINGO MARIA A PUCALLPA KM 1 LT. 1-B P.J NUEVE DE OCTUBRE**, de propiedad del administrado el **SR. NEGREIROS SALAZAR WILDIER ADOLFO**, identificado con **DNI.N°07480210**, Representante Legal de **SUCESION INDIVISA NEGREIROS RAMOS CARLOS PELAYO** con **RUC N°10102120782**, no cuenta con licencia de funcionamiento, por lo que estaría incurriendo en la infracción administrativa tipificada con el Código Único de Infracciones y Sanciones: **CUIS- Código 01-100-SGDE**, de la **Ordenanza Municipal N°011-2022-MPLP**, "Por la apertura de un establecimiento sin contar con la respectiva licencia de funcionamiento u operar con licencia ajena", la multa es el 100% de una UIT, equivalente a S/.5,350.00 nuevos soles, y la clausura temporal de 15 días hábiles.

Mediante Expediente Administrativo **N°202516019** de fecha 03 de junio del 2025, por el **SR. ROAX HARRY NEGREIROS SALAZAR**, identificado con **DNI N°42148532**, interpone **RECURSO DE RECONSIDERACION** contra el Acta 009687, de fecha 30 de mayo del 2025, Indicando que la fiscalización fue realizada por personal que carece de competencia legal para disponer clausura temporal de establecimientos comerciales ya que carece de atribuciones legales para imponer lo que acarrea vicio de nulidad, adjuntando **Anexo 1**. Copia de acta de fiscalización, **Anexo 2**. Copia de cargo de demanda Contencioso Administrativo a fin que se declare la nulidad de la resolución de Alcaldía N°239-2025-MPLP.

Mediante Expediente Administrativo **N°202516306** de fecha 05 de junio del 2025, por la **SRA. LULY CARLA NEGREIROS GARCIA**, identificado con **DNI N°70761126**, **SOLICITA: Poner de conocimiento presuntos actos delictivos en nuestra propiedad dejando constancia el deslinde de responsabilidad civil y penal**, Indicando que pone de conocimiento de presuntos actos delictivos en nuestra propiedad y deja constancia el deslinde de responsabilidad civil y penal, todo ello a raíz del trámite de Revocación de Licencia de Funcionamiento del establecimiento denominado **PROSTIBULO "EL CERRITO"** en calidad de Copropietarias – Herederas del bien inmueble, donde concluye que se cuenta con una Resolución de Alcaldía donde Revoca la Licencia de Funcionamiento del establecimiento, ya que como copropietarias se encuentran afectadas psicológicamente por la falta de acción de las autoridades competentes en dar cumplimiento con la Resolución de Alcaldía para garantizar el bienestar de sus ciudadanos y evitar los presuntos actos delictivos en la propiedad, deslindando responsabilidad.



PERÚ



Municipalidad Provincial de Leoncio Prado

Gerencia de Desarrollo Económico

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

PÁG. 3. RESOLUCIÓN GERENCIAL N°367-2025-GDE-MPLP/TM

Se observa el **INFORME FINAL INSTRUCTORA N°107-2025-SDELYCS-GDE-MPLP/TM**, de fecha 03 de junio del 2025, donde el Subgerente de Desarrollo Empresarial, Licencias y Control Sanitario, informa a la autoridad sancionadora (Gerente de Desarrollo Económico), que el administrado el **SR. NEGREIROS SALAZAR WILDIER ADOLFO**, identificado con **DNI.N°07480210**, Representante Legal de **SUCESION INDIVISA NEGREIROS RAMOS CARLOS Pelayo** con **RUC N°10102120782**, quien sería el conductor y/o representante legal del establecimiento **PROSTIBULO "EL CERRITO"** con giro económico **PROSTIBULO**, ubicado en **CARR. TINGO MARIA A PUCALLPA KM 1 LT. 1-B P.J NUEVE DE OCTUBRE**, no cuenta con licencia de funcionamiento, la misma que estaría incurriendo la infracción prevista de acorde a la Ordenanza Municipal 011-2022-MPLP, y el Cuadro Único de Sanciones-CUIS-Código 01-100-SGDE, por la apertura de un establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento, la multa es el 100% de una UIT, siendo equivalente a S/. 5,350.00 nuevos soles, lo cual se formaliza a través de la Resolución de Sanción Administrativa (R.S.A), por existir suficientes elementos de convicción de la infracción incurrida.



Según el **ARTICULO IV del Título Preliminar** del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444, sobre el **Principio de Legalidad** establecido en el inciso **1.1 del numeral 1)**, señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la institución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Además, el Inciso **1.2** sobre el **Principio del debido procedimiento**. Señala: "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten".

Según el **ARTÍCULO DECIMO NOVENO** de la Ordenanza Municipal N 011-2022-MPLP, que aprueba el **Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado**.

En concordancia con el Artículo 255° del TUO de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS. Señala: "El Procedimiento Administrativo Sancionador se inicia con la imposición y notificación del acta de fiscalización al administrado investigado, sobre el incumplimiento, total o parcial, de las disposiciones municipales administrativas. (...)". Asimismo, el **ARTICULO VIGESIMO**. "El administrado imputado podrá presentar sus descargos en el plazo de CINCO (05) DÍAS HÁBILES, contados desde el día siguiente de notificada la imposición del acta de fiscalización".

Por su parte el **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO** de la misma Ordenanza, Señala: "La fiscalización municipal es el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados derivados de las disposiciones municipales administrativas bajo el enfoque de prevención de riesgo y tutela de los bienes jurídicos, contenida en el ordenamiento jurídico municipal". Además, el **ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO**, detalla: "El Acta de Fiscalización es el documento que registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente durante la diligencia de fiscalización, la cual deberá



PERÚ



Municipalidad Provincial de Leoncio Prado

Gerencia de Desarrollo Económico

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

PÁG. 4. RESOLUCIÓN GERENCIAL N°367-2025-GDE-MPLP/TM

cumplir con los requisitos establecidos en el art. 167 del Texto Único Ordenado de la ley N°27444”.

El **NUMERAL 10.2 DEL ARTÍCULO 10** de la Ordenanza Municipal N°011-2022-MPLP, señala: “Se aplicarán **sanciones administrativas complementarias (medidas complementarias)**”. “Estas medidas son obligaciones de hacer o no hacer, correctivas o restitutorias; que tienen por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio de intereses colectivos y/o de lograr la reposición de las cosas al estado anterior al de su comisión”; siendo una de estas medidas de **CLAUSURA ya sea temporal o definitiva**.

De conformidad al **artículo 219 de Decreto Supremo N°004-2019-JUS** que aprueba el TUO de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General. “El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba**. (...)”. Conforme se puede ver de los actuados, **el administrado en su escrito si adjuntó nueva prueba** por el cual corresponde a la autoridad administrativa efectuar una reevaluación o reexamen de lo resuelto, conforme lo exige la norma glosada, ante su observancia si es factible admitir su pretensión; tanto más si los argumentos usados por el administrado permiten desvirtuar en parte lo resuelto en la citada resolución

Según la **Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades el Artículo 49.- CLAUSURA, RETIRO O DEMOLICIÓN**, dice: “La autoridad municipal puede ordenar la clausura temporal o definitiva de edificios, establecimientos o servicios, conforme a ley. La autoridad municipal puede ordenar el retiro de materiales o la demolición de obras e instalaciones que ocupen las vías públicas o mandar ejecutar la orden por cuenta del infractor; con el auxilio de la fuerza pública o a través del ejecutor coactivo, cuando corresponda. La autoridad municipal puede demandar autorización judicial en la vía sumarísima para la demolición de obras inmobiliarias que contravengan las normas legales, reglamentos y ordenanzas municipales”.

Estando a lo mencionado en el presente documento, para conceder recursos judiciales que paralicen procesos violatorios de sus derechos fundamentales, así mismo teniendo conocimiento que se interpuso una demanda Contencioso Administrativo ante el Juzgado Civil de la Provincia de Leoncio Prado, esto mismo la cual solo fue admitido mas no hay una Resolución alguna o Medida Cautelar impuesta para evitar aquellas circunstancias que en todo o en parte impiden o hacen difícil o gravosa la consecución del bien pretendido tal cual lo estipula el **Artículo N°146 de la Ley N°27444. “MEDIDAS CAUTELARES”**:

- 146.1 Iniciado el procedimiento, la autoridad competente mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes puede adoptar, provisoriamente bajo su responsabilidad, las medidas cautelares establecidas en esta Ley u otras disposiciones jurídicas aplicables, mediante decisión fundamentada, si hubiera posibilidad de que sin su adopción se arriesga la eficacia de la resolución a emitir.
- 146.2 Las medidas cautelares podrán ser modificadas o levantadas durante el curso del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción.
- 146.3 Las medidas caducan de pleno derecho cuando se emite la resolución que pone fin al procedimiento, cuando haya transcurrido el plazo fijado para su ejecución, o para la emisión de la resolución que pone fin al procedimiento.
- 146.4 No se podrán dictar medidas que puedan causar perjuicio de imposible reparación a los administrados



PERÚ



Municipalidad Provincial de Leoncio Prado

Gerencia de Desarrollo Económico

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

• PÁG. 5. RESOLUCIÓN GERENCIAL N°367-2025-GDE-MPLP/TM

En el presente caso, en cumplimiento a la Ordenanza Municipal N°011-2022-MPL y a lo dictaminado por el Área Instructora se debe emitir la Resolución Gerencial, sancionando con el 100% de una UIT, por no haber tramitado su licencia de funcionamiento dentro de los plazos de ley. Además, si en una nueva inspección se constata que no cuenta con su licencia de funcionamiento, se debe proceder con la clausura temporal del establecimiento comercial, conforme lo señala la Ley Marco de Licencias de Funcionamiento, sin que esto exima la responsabilidad de hacer efectivo la sanción pecuniaria. Estando a lo expuesto en el Informe final de la Autoridad Instructora N°107-2025-SDELYCS-GDE-MPLP/TM, y a las atribuciones conferidas en la Ordenanza Municipal N°011-2022-MPLP, el Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N°27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N°163-2020-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y su modificatoria, aprobado con Ley N°31914 y la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR al administrado el **SR. NEGREIROS SALAZAR WILDIER ADOLFO**, identificado con **DNI.N°07480210**, Representante Legal de **SUCESION INDIVISA NEGREIROS RAMOS CARLOS PELAYO** con **RUC N°10102120782**, quien sería el conductor y/o representante legal del establecimiento **PROSTIBULO "EL CERRITO"** con giro económico **PROSTIBULO**, ubicado en **CARR. TINGO MARIA A PUCALLPA KM 1 LT. 1-B P.J NUEVE DE OCTUBRE**, de esta ciudad, con la sanción prevista en el **CUIS 01-100-SGDE de la Ordenanza Municipal N°011-2022-MPLP "Por la apertura del establecimiento sin contar con la respectiva licencia de funcionamiento u operar con licencia ajena"**, con **MULTA ADMINISTRATIVA PECUNIARIA del 100% de una UIT vigente, a razón de S/ 5,350.00 nuevos soles. (Cinco Mil Ciento Cincuenta con 00/100 nuevos soles).**

ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER al administrado el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir de la fecha de la notificación de la presente resolución para la cancelación de la multa y en caso de incumplimiento con lo ordenado, se derive a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva para efectos de ley.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto resolutivo al infractor con las formalidades de ley, para que cumpla con cancelar el importe de la multa impuesta en la presente resolución, quedando a salvo su derecho de hacer uso del recurso conforme a la Ley 27444.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Desarrollo Empresarial, Licencias y Control Sanitario el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR a la Subgerencia de la Oficina de Tecnologías de Información, para su publicación en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
TINGO MARIA

Ing. Jose Luis Huaynates Natividad
GERENTE DE DESARROLLO ECONOMICO